



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/45/L.75
7 de diciembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 84 a) del programa

ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO: ACTIVIDADES
OPERACIONALES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Bolivia*: proyecto de resolución

Actividades operacionales para el desarrollo del sistema
de las Naciones Unidas

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, 32/197, de 20 de diciembre de 1977, 41/171, de 5 de diciembre de 1986, 42/196, de 11 de diciembre de 1987, 43/199, de 20 de diciembre de 1988, y 44/211, de 22 de diciembre de 1989,

Destacando la necesidad de la aplicación coordinada y oportuna de su resolución 44/211 por todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en un período trienal, habida cuenta de la vinculación e interrelación entre algunas cuestiones, especialmente en las esferas de las modalidades nacionales de ejecución, programación, descentralización y simplificación, armonización y adaptación de las normas y los procedimientos,

Recordando su resolución S-18/3, del 1° de mayo de 1990, que contiene la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Consciente de los objetivos y prioridades establecidos en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 1/,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

1/ Resolución 45/_____.

Acogiendo complacida la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebró en Nueva York el 30 de septiembre de 1990 2/,

Reconociendo la importancia del Programa de Acción para el decenio de 1990 en favor de los países menos adelantados, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París en septiembre de 1990, y haciendo hincapié en la necesidad de que el sistema de desarrollo de las Naciones Unidas aplique de inmediato las medidas pertinentes contenidas en el Programa de Acción,

Reafirmando la responsabilidad exclusiva de los gobiernos de los países receptores de formular sus estrategias multisectoriales y subsectoriales, que también deben usarse como marco de referencia en la programación de los recursos recibidos del sistema de las Naciones Unidas y, en ese contexto, haciendo hincapié en la necesidad de eliminar los obstáculos estructurales en los procesos y procedimientos del sistema de las Naciones Unidas para facilitar a los gobiernos receptores el pleno ejercicio de sus responsabilidades al determinar sus prioridades,

Reafirmando también que las características fundamentales de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas deben ser, entre otras cosas, su universalidad, su carácter voluntario y de donación, su neutralidad y multilateralismo y su capacidad para responder a las necesidades de los países en desarrollo de manera flexible, y que las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas se deben realizar para beneficio de los países en desarrollo, a solicitud de esos países y de acuerdo con sus propias políticas y prioridades de desarrollo,

Consciente de los graves problemas de los países en desarrollo insulares y sin litoral y sus necesidades de desarrollo específicas para vencer sus dificultades económicas,

Recordando el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990 3/, y reconociendo la necesidad de nuevas disposiciones a partir de 1990,

Recordando asimismo su resolución 42/231, de 12 de mayo de 1988, sobre el Plan especial de cooperación económica para Centroamérica,

Reconociendo que el decenio de 1980 se ha caracterizado como el período más prolongado de crecimiento económico sostenido en los países desarrollados y de constante deterioro de las condiciones socioeconómicas en los países en desarrollo,

2/ A/45/625, anexo.

3/ Resolución S-13/2, anexo.

Preocupada de que los recursos multilaterales de la asistencia oficial para el desarrollo, en particular los recursos que se canalizan por conducto del sistema de las Naciones Unidas, aumentan a un ritmo más lento que la asistencia oficial para el desarrollo total y de que ha disminuido la asistencia oficial para el desarrollo como porcentaje del producto nacional bruto de los países desarrollados viene disminuyendo,

Haciendo hincapié en la consiguiente necesidad de contar con un aumento sustancial de los recursos destinados a las actividades operacionales para el desarrollo sobre una base previsible, continua y segura, acorde con las necesidades cada vez mayores de todos los países en desarrollo, y destacando las necesidades especiales de los países menos adelantados,

Recordando el papel del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo como mecanismo central de financiación de la cooperación técnica en el sistema de las Naciones Unidas, cuyas posibilidades aún no se han realizado plenamente,

Haciendo hincapié en que los recursos que se canalizan por conducto de los fondos fiduciarios deben complementar los recursos de los programas,

Poniendo de relieve la necesidad de aumentar y fortalecer la promoción y realización de la cooperación técnica entre los países en desarrollo con carácter prioritario, mediante la ejecución rápida y cabal del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo 4/, a fin de fomentar la capacidad y la autosuficiencia colectiva de los países en desarrollo,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 37° período de sesiones sobre el quinto ciclo de programación 5/, sobre los elementos de una estrategia de financiación para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 6/, sobre gastos de apoyo de los organismos 7/ y sobre la ejecución por los gobiernos 8/,

Reafirmando que la ejecución por los gobiernos y la plena utilización de la capacidad nacional contribuiría a garantizar la gestión integrada de los programas y proyectos y a promover su carácter sostenible a largo plazo y a ampliar los efectos del proceso de desarrollo,

4/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.78.II.A y corrección), cap. I.

5/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 9 (E/1990/29), anexo I, decisión 90/34.

6/ Ibid., decisión 90/14.

7/ Ibid., decisión 90/26.

8/ Ibid., decisión 90/21.

Recordando los temas y objetivos de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, incluidos aquellos que figuran en los párrafos 3 a 8 de su resolución 44/211 y en las decisiones 90/14 relativa a los elementos de la estrategia de una financiación y 90/34 sobre el quinto ciclo de programación, adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y haciendo hincapié en que los temas y objetivos señalados no deben limitar en forma alguna la prerrogativa de cada país receptor de utilizar la asistencia de las Naciones Unidas en las esferas que elija de conformidad con sus prioridades y objetivos nacionales y su realidad local, cultural y socioeconómica,

Tomando en consideración las dificultades con que han tropezado muchos países en desarrollo en los últimos años en el cumplimiento de sus obligaciones financieras de contraparte en relación con los programas y proyectos de asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas,

1. **Toma nota** del informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, inclusive la respuesta del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas y la síntesis de las observaciones formuladas por algunos gobiernos sobre la aplicación de la resolución 44/211 9/;

2. **Exhorta** a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, a que aumenten real y sustancialmente los recursos destinados a las actividades operacionales para el desarrollo sobre una base continua, previsible y segura, e insta a todos los países a que aumenten sus contribuciones voluntarias destinadas a las actividades operacionales para el desarrollo;

3. **Reafirma** la necesidad de asignar prioritariamente las donaciones a programas y proyectos en países de bajos ingresos, especialmente en los países menos adelantados;

4. **Afirma** que se requiere un aumento importante, en términos reales, de las donaciones asignadas a cada país en desarrollo para actividades operacionales, a menos que el aumento importante, en términos reales, de los ingresos per cápita de un país determinado justifique lo contrario;

5. **Insta** a que los órganos rectores de los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas continúen en 1991 las medidas destinadas a aumentar la ejecución por los gobiernos de los programas y proyectos que cuentan con asistencia de las Naciones Unidas;

6. **Pide** al Director General que incluya en el informe que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones propuestas para formular directrices claras a nivel de todo el sistema relativas a la ejecución por los gobiernos de medidas concretas destinadas a acelerar el proceso de ejecución por los gobiernos de todos los programas y proyectos que cuentan con asistencia de las Naciones Unidas, con miras a aumentar su capacidad nacional, habida cuenta de los elementos siguientes:

a) La importancia fundamental de simplificar las normas y los procedimientos para la ejecución por los gobiernos y su adaptación a los procedimientos del gobierno receptor a fin de reducir la carga administrativa para los gobiernos y las oficinas exteriores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y evitar demoras innecesarias en el análisis, la aprobación, la vigilancia y la evaluación de los programas y proyectos;

b) La necesidad de garantizar que, con el fomento de la ejecución por los gobiernos, modifique la orientación de la capacidad humana y técnica de los organismos especializados y otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, pasando de la carga administrativa de la contratación de expertos, la adquisición de equipos y la concesión de becas hacia la prestación de los servicios pertinentes de asesoramiento técnico y vigilancia, así como el desempeño de funciones generales de investigación, análisis y formulación de políticas;

c) La necesidad de que los organismos de las Naciones Unidas localicen a nivel de los países la información relativa a bases de datos y listas de fuentes de equipos, expertos e instituciones de capacitación y educación, inclusive el Sistema de Orientación Informativa (SOI), la base de datos para la cooperación técnica entre los países en desarrollo, a fin de facilitar a los gobiernos el cumplimiento de su responsabilidad en la ejecución de los programas y proyectos;

d) La necesidad de adoptar medidas concretas para fortalecer las dependencias nacionales encargadas de instituciones de asistencia técnica y capacitación para permitir a los gobiernos, entre otras cosas, preparar, dirigir, vigilar y evaluar los programas y proyectos;

e) La necesidad de que las oficinas exteriores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo centren sus actividades en los países y sean flexibles a fin de prestar asistencia de transición a los gobiernos que deseen iniciar la ejecución de los programas y proyectos pero que no cuenten aún con la capacidad de gestión nacional necesaria;

f) La importancia de proporcionar suficientes incentivos financieros, inclusive incentivos para el apoyo técnico, mediante, entre otras cosas, mecanismos relativos a los gastos de apoyo de los organismos, a fin de ayudar a los países en desarrollo a iniciar la ejecución de los programas y proyectos;

7. Reitera que los gobiernos receptores tienen la exclusiva responsabilidad de coordinar y programar la asistencia externa y la responsabilidad principal de planificarla y dirigirla y que el desempeño de esas funciones es fundamental para la utilización óptima de la asistencia externa y el fortalecimiento y aprovechamiento de la capacidad nacional;

8. Hace hincapié en que, para permitir a los gobiernos, orientar, coordinar y programar de forma eficaz la asistencia prestada por las Naciones Unidas sobre la base de sus estrategias multisectoriales, sectoriales y subsectoriales, deben emprenderse las medidas siguientes:

a) Aplicar con carácter urgente el inciso c) del párrafo 17 de su resolución 44/211, que se refiere a la armonización de los ciclos de programación de todos los organismos de financiación de las Naciones Unidas y su adaptación a los períodos de planificación de los gobiernos receptores;

b) Integrar la asistencia alimentaria que proporciona el Programa Mundial de Alimentos, que no tenga carácter de emergencia, con los fondos suministrados por las organizaciones de las Naciones Unidas garantizando que el Comité del Programa Mundial de Alimentos encargado de políticas y programas de ayuda alimentaria y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación aprueben los recursos sobre la base de un programa, más que con un criterio orientado hacia proyectos;

c) Confiar en las instituciones nacionales y en la capacidad de reunión de datos, análisis y formulación y evaluación de los programas nacionales, con asesoramiento técnico del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas, en caso necesario, inclusive el suministro de datos e informaciones de alto nivel sobre la experiencia en materia de desarrollo en el contexto de la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

d) Proporcionar recursos procedentes de los organismos de financiación de las Naciones Unidas, incluidos los recursos de los fondos fiduciarios de los organismos especializados y los fondos que administra el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la base de las estrategias del gobierno receptor, que servirían de marco de referencia para la programación integrada de los recursos del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas;

e) Revisar de forma coordinada las normas, los procedimientos y las modalidades que rigen el análisis, formulación, aprobación, adquisición, presentación de informes, vigilancia y evaluación en relación con los programas y proyectos, con miras a promover un criterio dirigido a los programas y facilitar la ejecución por los gobiernos;

f) Uniformar y descentralizar según convenga la autoridad a nivel de los países;

g) Ayudar a los países receptores a aumentar y fortalecer la capacidad de las dependencias encargadas de la asistencia técnica para permitir a los gobiernos el ejercicio pleno de su función de gestión y programación de los recursos del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas;

9. Toma nota del acuerdo en principio del Grupo Consultivo Mixto de Política de armonizar sus ciclos de programación con los ciclos nacionales de programación y presupuestación e insta al Grupo a que intensifique sus actividades en ese sentido;

10. Pide al Director General que, en colaboración con los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas, por conducto de sus respectivos órganos rectores, se promueva la orientación de actividades hacia los países para aumentar la eficiencia y eficacia y facilitar la utilización al máximo y el fortalecimiento de la ejecución por los gobiernos; para ello, se requerirá una nueva definición de las funciones, composición y conocimientos técnicos disponibles en las sedes respectivas y en las oficinas exteriores, y entre otras cosas, que se logre un mayor equilibrio entre los expertos técnicos y el personal de apoyo administrativo a nivel de los países, de acuerdo con las necesidades específicas de cada país receptor, y que las sedes de los organismos proporcionen apoyo a las oficinas exteriores mediante una intervención selectiva;

11. Toma nota de las medidas adoptadas en 1990 por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo de Administración del Fondo de Población de las Naciones Unidas en materia de descentralización en el contexto de la aplicación de su resolución 44/211, y pide a los órganos rectores del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas y los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas que deleguen plenamente la autoridad en las oficinas exteriores, de acuerdo con las necesidades de responsabilidad financiera, para la adopción de decisiones en las esferas fundamentales siguientes:

- a) Compras, concesión de becas y contratación de expertos;
- b) Negociaciones sobre los detalles de los acuerdos sobre proyectos;
- c) Examen periódico de los desembolsos ;
- d) Reasignación de fondos entre programas y proyectos dentro de los límites establecidos por el programa del país;
- e) Autorización de los reembolsos de los gastos admisibles realizados por los receptores;
- f) Modificación del alcance y la estructura de determinados proyectos, según convenga;

12. Pide asimismo a los órganos rectores del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas y los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas que formulen criterios para la función de verificación de cuentas de los programas a fin de garantizar mejores resultados y el carácter sostenible a largo plazo de los programas;

13. Toma nota con reconocimiento de la decisión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las nuevas disposiciones para los gastos de apoyo de los organismos 10/ y pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en colaboración con los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que formule propuestas concretas que permitan al Consejo de Administración adoptar decisiones sobre las cuestiones pendientes en 1991;

14. Destaca la necesidad de que, en la ejecución de las actividades operacionales, se aumente sustancialmente en los países en desarrollo la adquisición de equipos y la obtención de servicios, la contratación de expertos y la utilización de los servicios de capacitación allí disponibles a fin de promover y fortalecer la autosuficiencia colectiva entre ellos;

10/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 9 (E/1990/29), anexo I, decisión 90/26.

15. Pide al Secretario General que refuerce la Oficina del Director General, habida cuenta de la necesidad de una distribución geográfica equitativa, para garantizar en todo el sistema la adopción de medidas complementarias, la vigilancia y la coordinación adecuadas del proceso de ejecución sobre la base de un conjunto coherente de directrices convenidas;

16. Pide al sistema de desarrollo de las Naciones Unidas, en particular a los organismos de financiación de las Naciones Unidas, que continúen demostrando un máximo de flexibilidad respecto de los países receptores que tropiezan con dificultades para aportar sus contribuciones financieras de contraparte respecto de los proyectos en curso;

17. Toma nota del período trienal para la aplicación de las disposiciones de su resolución 44/211, y pide al Director General que siga garantizando la aplicación de las disposiciones de esa resolución y de la presente resolución, y que presente un informe a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

